

Decreto n.º 2025-856 de 27 de agosto de 2025 por el que se modifica el Decreto n.º 2022-603, de 21 de abril de 2022, por el que se establece la lista de autoridades administrativas y públicas independientes que pueden utilizar el apoyo del centro de conocimientos especializados para la regulación digital y sobre los métodos de recopilación de datos aplicados por dicho servicio en el contexto de sus actividades de experimentación

NOR: ECOI2509737D

ELI: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2025/8/27/ECOI2509737D/jo/texte>

Alias: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2025/8/27/2025-856/jo/texte>

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0200 de 29 de agosto de 2025

Texto n.º 10

Personas a las que afecta: operadores de servicios digitales a que se refieren los párrafos primero y séptimo del artículo 36, apartado I, de la Ley 2021-1382, de 25 de octubre de 2021, sobre la regulación y la protección del acceso a las obras culturales en la era digital, usuarios de estos servicios, agentes del centro de conocimientos especializados para la regulación digital (Pôle d'Expertise de la Régulation Numérique — PReN).

Objeto: El Decreto especifica los métodos automatizados de recogida de datos de acceso público que puede aplicar el centro de conocimientos especializados en materia de regulación digital en el marco de sus actividades de experimentación e investigación pública previstas en el artículo 36, apartado I, puntos 5 y 6, de la Ley 2021-1382, de 25 de octubre de 2021.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Aplicación: el texto se adopta de conformidad con el artículo 36 de la Ley n.º 2021-1382, de 25 de octubre de 2021, en su versión modificada por la Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, relativa a la seguridad y la regulación del espacio digital.

El Primer Ministro,

Tras el informe del Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y, en particular, la notificación n.º 2025/0223/FR;

Visto el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos);

Visto el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales);

Visto el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales);

Vista la Ley n.º 78-17, de 6 de enero de 1978, sobre el tratamiento de datos, los archivos y las libertades públicas, en su versión modificada;

Vista la Ley n.º 2021-1382, de 25 de octubre de 2021, relativa a la regulación y la protección del acceso a las obras culturales en la era digital, en su versión modificada por la Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, relativa a la seguridad y la regulación del espacio digital, en particular su artículo 36,

Visto el Decreto n.º 2020-1102, de 31 de agosto de 2020, por el que se establece un servicio con competencia nacional denominado «Centro de conocimientos especializados para la regulación digital» (PReN, por su versión en francés);

Visto el Decreto n.º 2022-603, de 21 de abril de 2022, por el que se establece la lista de autoridades administrativas y públicas independientes que pueden utilizar el apoyo del centro de conocimientos especializados para la regulación digital y sobre los métodos de recopilación de datos aplicados por dicho servicio en el contexto de sus actividades de experimentación;

Visto el Dictamen n.º 2024-066 de la Autoridad Francesa de Protección de Datos, de 26 de septiembre de 2024;

Tras escuchar al Consejo de Estado (Sección de Asuntos Internos),
Decreta:

Artículo 1

El capítulo II del Decreto n.º 2022-603, de 21 de abril de 2022, antes citado, queda modificado como sigue:

I. – En el título del capítulo, las palabras: «Actividades de experimentación (artículos 2 a 6)» se sustituyen por «Actividades de experimentación e investigación pública (artículos 2 a 6)».

II. – En el artículo 2:

1) en el párrafo primero:

a) las palabras «en el contexto de las actividades de experimentación mencionadas en el quinto párrafo» se sustituyen por las palabras «en el contexto de las actividades de experimentación y de investigación pública mencionadas en los párrafos quinto y sexto»;
b) las palabras «de las plataformas en línea de los operadores definidos en el artículo L. 111-7 del Código de Consumo» se sustituyen por las palabras «de los servicios digitales de los operadores mencionados en los párrafos primero y séptimo del artículo 36, apartado I, antes mencionado»;
c) las palabras «acceso a estas plataformas» se sustituyen por las palabras «el acceso a estos servicios digitales»;

2) en el párrafo segundo, después de las palabras «cada actividad experimental», se insertan las palabras «o actividad de investigación».

III. – En el artículo 3:

1) En el párrafo primero, después de las palabras «cada actividad experimental», se insertan las palabras «o actividad de investigación» y las palabras «plataforma en línea» se sustituyen por las palabras «servicios digitales»;

2) En el punto 6, después de las palabras «responsable de la experimentación», las palabras «o el proyecto de investigación» se insertan;

3) En el penúltimo párrafo, las palabras «plataforma en línea» se sustituyen por las palabras «servicios digitales» y las palabras «Ellos deben informar» se sustituirá por las palabras «Ellos podrán informar»;

4) En el último párrafo, las palabras «plataforma en línea» se sustituyen por las palabras «servicios digitales»;

IV. –En el artículo 4 bis, párrafo primero, las palabras «plataformas en línea» se sustituyen por «servicios digitales» y las palabras «los operadores de estas plataformas» se sustituyen por «estos operadores de servicios digitales».

V. – En el artículo 5, puntos 1 y 2, los términos «las plataformas en línea» se sustituyen por los términos «los servicios digitales»;

VI. –En el artículo 6, después de las palabras «la experimentación», se añaden las palabras «o el proyecto de investigación».

Artículo 2

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital y la Ministra de Cultura serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Promulgado el 27 de agosto de 2025.

François Bayrou

Por el Primer Ministro:

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,
Éric Lombard

La Ministra de Cultura,
Rachida Dati